

370



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323  
[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Declarativo No. 110013103020201900214-00

De cara al escrito que precede (fls. 367 y 368), el memorialista estese a lo resuelto en auto de 09 de diciembre de 2019 (fl. 365), el cual terminó las presentes diligencias por transacción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,	
D. C.	
La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. _____ de fecha	
_____	
Humberto Almonacid Pinto	
Secretario	

365

~~344~~

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020 2019 00214 00

Para resolver, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede y con sustento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Aprobar** la transacción a la que arribaron las partes al interior del asunto en referencia.
2. **Terminar** el presente proceso verbal instaurado por Diego Ramón Ramírez Muñoz contra Jeimy Alejandra Machuca Machuca, **por transacción**.
3. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado previa verificación de embargo de remanentes. **Oficiese** como corresponda.
4. **Ordenar** el desglose a costa de la parte interesada de los documentos adosados con la demanda y su contestación, en favor de quien los haya aportado de conformidad con el artículo 117 *ibidem*, déjense las constancias de ley.
5. **Abstenerse** de imponer condena en costas.
6. **Archivar** el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

*Adriana Ayala Pulgarín*  
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

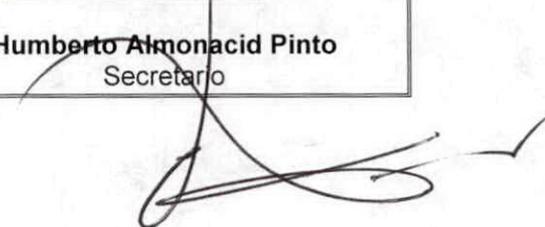
**Juzgado Veinte Civil Del Circuito  
Bogotá, D. C.**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No.

199. de

fecha 11 DIC 2019.

**Humberto Almonacid Pinto**  
Secretario



367

JUZGADO 20  
CIVIL DEL CIRCUITO

00 ENE 16 P 3:24

RECIBIDO

Bogota, enero 15 de 2020

Señor  
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CIUDAD  
E. S. D.

**PROCESO: DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE LOS SOCIOS DIEGO RAMON RAMIREZ MUÑOZ contra JEIMY ALEJANDRA MACHUCA MACHUCA**

**RADICADO: 2019 – 0214**

**DIEGO RAMON RAMIREZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 9. 536.654 de Ventaquemada (Boyacá), en mi condición de demandante en el proceso de la eferencia comedidamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito revoco el poder por mi conferido al Doctor **MANUEL URIBE HIGUERA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadania numero 17.199.237 de Bogota y tarjeta profesional de abogado numero 62.693 del Consejo Superior de la Judicatura, poder conferido para que iniciara y llevara hasta su culminacion el proceso en mención, y obrante en el plenario.

Las razones de esta decision son las siguientes:

En el contrato de prestacion de servicios suscrito con el abogado **MANUEL URIBE HIGUERA** quedo establecido la facultad de revocar el poder conferido.

La decisión de no continuar con el proceso de la referencia fue por caso fortuito y fuerza mayor, a fin de evitar afectacion psicologica a mi menor hija y darnos una oportunidad de mantener la unidad familiar en beneficio de nuestra hija.

Igualmente le quiero manifestar que la incistencia de mi apoderado de seguir con el proceso es con el único proposito de lograr el 10% sobre las pretensiones a pesar de estar claro en el contrato de la posibilidad de reconocer honorarios solo hasta la ultima actuacion, pero eso no fue posible, por lo que me vi en la necesidad de hacer el documento de comun acuerdo con mi compañera para soportar la terminación del proceso a través del abogado de ella.

En relacion con los honorarios a la fecha ya le cancele al abogado la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$5.000.000)**

No es por demás manifestar al despacho que si bien es cierto de común acurdo acordamos desistir del proceso, yo no he recibido a la fecha ningún tipo de indemnización, remuneración alguna que genere el pago del 10% al abogado, pues tanto la relación de convivencia entre las partes, como el bien involucrado siguen en su estado natural.

268

La anterior solicitud en virtud del artículo 2191 del Código Civil, que señala lo siguiente:

**Artículo 2191.** Revocación arbitraria. El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella.

En esa misma dirección el Código General del Proceso señala en su artículo 76 lo siguiente:

**Artículo. 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiera otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Por lo tanto, ruego a su señoría aceptar la revocatoria del poder conferido al **DR MANUEL URIBE HIGUERA** a fin de evitar que el togado siga actuando en el proceso, quien me manifestó su intención de solicitar recursos o en su defecto el desarchivo del proceso, a fin de continuar con el mismo para cobrarme lo pactado en el contrato de prestación de servicios como si el proceso se hubiese llevado hasta el final.

Es de manifestar que la decisión tomada entre las partes en conflicto de terminar el proceso en referencia es en beneficio de nuestra menor hija y sin ningún tipo de coacción, sino por nuestra propia voluntad.

Así mismo en caso de tener algún excedente de honorarios con el abogado, que sea liquidado por un perito asignado por la administración de justicia, pues considero que con lo ya cancelado remunerero la labor prestada, gracias

Atentamente,



**DIEGO RAMON RAMIREZ MUÑOZ**

**C. C. No. 9. 536.654 de Ventaquemada (Boyacá)**

**Dirección calle 167a nro. 55<sup>a</sup> 60 edificio PARK 170 interior 2 apto 1006**

**Teléfono 3204376806**

**Correo. diegoramongog@hotmail.com**